

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 1
Córdoba**

Núm. 2.095/2014

Procedimiento: Social Ordinario 821/2013. Negociado: JM

Demandante: Rafael Rosales Lizana

Demandados: Empresa Municipal de Aguas de Córdoba S.A.,
Acsur S.A. y Logística y Suministros de Obra Civil S.L.

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA,

HACE SABER

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 821/2013, a instancia de la parte actora don Rafael Rosales Lizana contra Empresa Municipal de Aguas de Córdoba S.A. Acsur S.A. y Logística y Suministros de Obra Civil S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 17/3/14 del tenor literal siguiente:

Fallo. Que estimando la demanda formulada por don Rafael Rosales Lizana contra las empresas Actividades y Cauces del Sur SA, Logística y Suministros de Obra Civil S.L. y contra Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (Emacsa), debo condenar y condeno a las empresas codemandadas a que abonen de forma solidaria al actor la suma de diecisiete mil ochocientos ochenta y nueve euros con cincuenta y un céntimo (17.889'51 €) en concepto de principal, más mil setecientos ochenta y ocho euros con noventa y cinco céntimos (1.788'95 €) en concepto de intereses de mora.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto (0030), con número ES55 1444 0000 65 0821/13 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

En la interposición del recurso, y salvo causa de exención legal en los términos interpretados por el acuerdo del pleno no jurisdiccional de la sala cuarta del TS de 5/6/13, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, RDL 3/13 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012.

Así por ésta mi Sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Acsur S.A. y Logística y Suministros de Obra Civil S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 20 de marzo de 2014. El Secretario Judicial, firma ilegible.